

Estatutos

Asociación benéfica



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación COCINA ECONÓMICA DE LA CORUÑA, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 24 de septiembre de 2022, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En A Coruña, a 18 de octubre de 2022.

<i>El Secretario.</i>	<i>El Presidente.</i>
FRANCISCO REY RODRIGUEZ	JACINTO LUIS TORRES FRAGA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “COCINA ECONÓMICA DE LA CORUÑA”

TÍTULO I

NORMAS GENERALES (DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO)

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.

La presente Asociación se constituye bajo la denominación de "**COCINA ECONÓMICA DE LA CORUÑA**", y se regirá por las disposiciones recogidas en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, así como por las contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- FINES.

La presente Asociación tiene como finalidad promover el bienestar social de todos los ciudadanos necesitados, con especial atención a todos aquellos que están en riesgo de exclusión, tratando de ayudarles desde una perspectiva integral, atendiendo y auxiliándoles en sus necesidades esenciales.

Por ello, la Asociación establece como fin principal facilitar y proporcionar a las personas que cuenten con limitados medios económicos, alimentos y comidas de forma totalmente gratuita o bien a precios módicos o meramente simbólicos.

Se establecen, además, como fines secundarios o complementarios del anterior, entre otros y de forma enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

- La prestación de servicios de aseo, ducha, lavandería, limpieza de ropa y servicio de guardarropa.
- La atención personalizada por especialista o trabajador social en materias orientadas a la búsqueda de empleo, gestión de ayudas sociales, en su caso orientación jurídica, así como cualesquiera otras gestiones que

- ayudan a las personas necesitadas en su lucha contra la exclusión social.
- La prestación, en local propio habilitado al efecto, de servicios de ocio, esparcimiento y en su caso formación para las personas en situación de exclusión.
 - La asistencia en la búsqueda de alojamiento en habitaciones, pensiones, albergues, casas de acogida, pisos o residencias a los usuarios de la Asociación que no tengan un lugar dónde pernoctar. En su caso, la cobertura temporal del coste de las pernoctas.
 - La prestación, en su caso, de servicio de alojamiento y acogida en locales propios de la Asociación.
 - Y en general, la realización de cualesquiera otras obras de caridad con personas necesitadas y abandonadas

Artículo 4.- ACTIVIDADES.

Las actividades que desarrolle esta Asociación se realizarán con pleno respeto a la legalidad vigente, y serán las necesarias para la consecución de las finalidades reseñadas anteriormente.

Artículo 5.- DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación se fija en la ciudad de La Coruña, calle Cordelería, número 10, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 6.-ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades corresponde a la ciudad de La Coruña, sin perjuicio de la puntual realización de actividades en todo el territorio del Estado, en todo el territorio de la Unión Europea o en territorios de otros países donde se produzca una catástrofe humanitaria de trascendencia internacional.

Artículo 7.- CARÁCTER INDEPENDIENTE.

Esta Asociación se crea como entidad legal, siendo independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

TÍTULO II

SOCIO, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8.- SOCIOS.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. No obstante, para revestir la condición de socio de número será preciso que su candidatura sea presentada por, al menos, tres socios fundadores o de número y que sea aceptada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9.- CLASES DE SOCIOS.

En el seno de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores. Serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número. Serán los que ingresen tras la constitución de la Asociación, siempre que hayan ostentado la condición de colaboradores durante el plazo de tres años, y sean avalados por un mínimo de dos miembros de la Junta Directiva.
- c) Socios de honor. Serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Colaboradores. Son aquellos que, de forma desinteresada, colaboran con la asociación contribuyendo a través de recursos económicos o a través de su propio trabajo.

Artículo 10.- BAJA DEL SOCIO.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicándola por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en su condición de socio, sean de cualquier índole. El socio tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, conforme a lo establecido en el artículo 22 de estos

Estatutos. El acuerdo de baja se producirá por acuerdo motivado de la Junta Directiva y será notificado expresamente al interesado.

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación puede obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los recogidos en los apartados 3. y 4., pudiendo asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

Los colaboradores tendrán los mismos derechos a excepción de los recogidos en los apartados 3. y 4., no pudiendo asistir a las Asambleas.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos competentes.
2. Abonar, en su caso, las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones a excepción de las recogidas en los apartados 2. y 4.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios fundadores, de número y de honor.

Artículo 15.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y le corresponderá, como mínimo:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Cualesquiera otras que no sean competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Por su parte, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o cuando la Junta Directiva lo acuerde o propongan, por escrito, una décima parte de los asociados. A tal efecto, corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disposición y enajenación de los bienes o derechos calificados como Patrimonio Esencial de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos.
- b) Realizar modificaciones estatutarias.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Otros asuntos que por su importancia así sea decidido por la propia Asamblea.

En ambas su presidente y su secretario serán los que ostenten dichos cargos en la Junta Directiva. El presidente abrirá los debates y determinará el Orden del Día.

Artículo 16.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días.

La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, en el domicilio y hora designados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

También se considerará válidamente constituida la Asamblea General de carácter Universal que, en ausencia de convocatoria previa, sea consecuencia de la reunión, acuerdo y aceptación de constitución de la Asamblea General por parte de todos los asociados de la entidad.

Las convocatorias de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, podrán efectuarse, cumpliendo lo estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediante su envío por correo electrónico, o en su defecto por correo postal al domicilio de todos los asociados y publicándose en la página web de la Asociación www.cocinaeconomica.org. A partir de la convocatoria, estará a disposición de todos los asociados la documentación correspondiente en la sede social de la Asociación o a través de la página web.

Artículo 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no

siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría de dos terceras partes de las personas presentes, siempre que éstas representen, como mínimo, la mitad de los miembros de la Asociación, los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva. El acuerdo de disolución de la Asociación precisará del voto favorable de la mitad de los miembros de la Asociación.

Todos los acuerdos se consignarán en el Libro de Actas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colectivo de representación de la Asociación, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General, estando formada por un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) personas.

La expresada Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y vocales. De así decidirlo la Asamblea General, también podrá ser nombrado un Vice-Presidente.

Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 19.- CARGOS DE LA JUNTA.

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios, siendo su duración de cinco (5) años. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las funciones de cada uno de los cargos serán:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Ser Presidente de la Asociación. Ostentar la representación de la Asociación, tanto jurídica como extrajurídicamente. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. Actuar en nombre de la Asociación pudiendo solicitar avales y

fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación. Fiscalizar el conjunto de los acuerdos tomados por la Junta Directiva. Asimismo, podrá aceptar herencias y legados en favor de la Asociación, siempre que ello no suponga una carga para ésta.

El Secretario tendrá encomendada la llevanza del libro de Actas y de Socios, dará fe de los acuerdos adoptados y librará las certificaciones que sean necesarias.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuar un inventario de sus bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

El Vicepresidente tiene como competencia el sustituir al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad o cualesquiera otra circunstancia que así lo requiera.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Asimismo, los vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta Directiva acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de los respectivos presidentes.

Las funciones específicas de cada uno de los componentes de la Junta Directiva son, en general, los de su propia denominación, y cualquier otro que acuerde la Junta Directiva de común acuerdo.

El ejercicio de toda clase de cargos será de carácter gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Esta gratuitad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

Artículo 20.- REUNIONES DE LA JUNTA.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre y cuantas veces sea convocada por el Presidente o lo soliciten al menos un cuarto de los componentes de la misma.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos serán válidos cuando sean tomados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 21.- FUNCIONES DE LA JUNTA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) La disposición y enajenación de los bienes o derechos NO calificados como Patrimonio Esencial de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos, que en todo caso ha de cumplir los siguientes requisitos:
 - f.1) Ha de existir unanimidad en la decisión adoptada por la Junta Directiva para proceder a la disposición o enajenación de este tipo de bienes o derechos.
 - f.2) Queda limitada la disposición o enajenación de bienes o derechos a los siguientes supuestos:
 - f.2.1) Que el valor de los bienes o derechos atribuibles a la Asociación en el momento en que se adquieran (cualquiera que sea el título) sea igual o inferior a 100.000,00 €. Para determinar su valor de mercado se estará a lo dispuesto más adelante.
 - f.2.2) Que el valor de los bienes o derechos atribuibles a la Asociación en el momento en que se adquieran, sea superior a los 100.000,00 € e inferior a 200.000,00 € siempre y cuando dichos bienes o derechos se adquieran en proindiviso con otras entidades cualquiera que sea el porcentaje que corresponda a la Cocina Económica y exista un deseo por el resto de copropietarios de efectuar

una enajenación de forma inmediata y siempre y cuando la venta de los bienes o derechos no se efectué por debajo de un 85% de su valor de mercado, es decir con una rebaja no superior al 15% del valor de mercado.

f.3) En ambos supuestos (f.2.1 y f.2.2) se tomará como valor de mercado de los bienes o derechos atribuibles a la Asociación en el momento de su adquisición, el obtenido:

1. Cuando se trate de valores negociables, el valor de la cotización de cierre del día anterior a la celebración de la Junta Directiva en la que se vote la disposición o enajenación.
2. En el caso de fondos y depósitos el valor de la cotización o valor que determine la gestora en el mes anterior a la celebración de la Junta Directiva en la que se vote la disposición o enajenación.
3. En el caso de inmuebles o muebles, en el valor de la tasación realizada por profesional o empresa de reconocido prestigio, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en la que se vote la disposición o enajenación.
4. En el caso de otros derechos, en el valor de la tasación realizada por profesional o empresa de reconocido prestigio, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en la que se vote la disposición o enajenación.

g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 22.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Dichas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta la Junta Directiva, también en el plazo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 23.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 24.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación está compuesto por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que lo componen a 31 de diciembre de 2016, y que se corresponden con el Edificio social, sito en la c/ Cordelería nº 10 y en la c/ Socorro nº 49 (antes Juan Canalejo), el local donde se presta el servicio integral de aseo sito en la c/ Socorro nº 51 (antes Juan Canalejo), los inmuebles y solares adquiridos en la c/ Cordelería y c/ Orzán que se corresponden con los números 114, 116, 118 y 120, teniendo un valorado patrimonial estos bienes de 1.562.762,14 €, por el mobiliario e instalaciones valorados en 1.160.540,86 €, por el inmovilizado financiero valorado en 1.218.948,15 €, por la tesorería que asciende a 719.261,39 € y por obligaciones de pago que alcanzan la cifra de 77.158,71 €.

El patrimonio señalado en el párrafo anterior se considera Patrimonio Esencial de la Asociación.

Los bienes o derechos de cualquier naturaleza que sean adquiridos o hayan sido adquiridos por la Asociación a partir del 1 de enero de 2017 serán clasificados como pertenecientes al:

- i. Patrimonio Esencial descrito en el primer párrafo de este artículo. Lo serán todos aquellos bienes o derechos adquiridos por cualquier título cuando dicha adquisición requiera de la autorización de la Asamblea General o cuando su cuantía o valor supere la cifra de 200.000,00 €. También lo serán aquellos bienes o derechos de cuantía inferior a 100.000,00 €, que la Junta Directiva por unanimidad considere que han de formar parte del Patrimonio Esencial de la Asociación, o aquellos que transcurridos dos ejercicios económicos completos desde su incorporación al Patrimonio de la Asociación no hayan sido objeto de realización o venta.

- ii. Patrimonio no esencial, secundario o disponible, cuando se trate del resto de bienes o derechos que no se encuentren enumerados en el apartado anterior, y en particular aquellos que hayan sido objeto de adquisición por donación o legado en los que la Asociación Cocina Económica sea copropietaria de los mismos siempre y cuando el valor atribuible a la Cocina Económica sea igual o inferior a 200.000,00 €, así como aquellos otros que con valor superior a 200.000,00 € la Asamblea General considere que no se deben considerar como Patrimonio Esencial de la Entidad.

Artículo 25.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y sean debidamente aceptados, y los beneficios que generen.
- c) Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados.
- d) Cualesquiera otros que obtenga siendo compatible con sus fines.

Artículo 26.- OBLIGACIONES CONTABLES.

La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación, consistentes en el balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 27.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES.

La Asociación dispondrá en todo momento de una relación actualizada de sus asociados. Asimismo, se recogerán en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La disolución deberá ser acordada por mayoría cualificada, concurriendo el voto favorable de la mitad de los miembros de la Asociación y decidiéndose en Asamblea General Extraordinaria, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de los presentes Estatutos.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, observando las siguientes normas:

- a) Una vez cesadas las actividades se procederá a enajenar sus bienes y derechos, y con su producto a liquidar deudas y cargas.
- b) Si resultare un activo remanente se adjudicará como donación al Excmo. Ayuntamiento de La Coruña, a fin de que el mismo lo distribuya entre las entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares y estén ubicadas en el mismo ámbito de la Asociación que considere.

Artículo 29.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente.